

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10681

Ref. Expediente N° NC2017/0007086

Señor(a)
AMGEN INC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones de las reivindicaciones 1 a 20 presentadas bajo el radicado N° NC2017/0007269 del 21 de julio de 2017, son aceptadas porque no amplían el objeto de la solicitud.

2. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 17 a 19 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hacen referencia a un método para exterminar células tumorales en un paciente que consiste en administrar la composición que comprende el virus vivo, de acuerdo a lo reclamado en la presente solicitud.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es concisas porque la mención de "un virus de herpes simple", "una proteína", "al menos un azúcar" se consideran muy generales, dado que se incluyen elementos que no están comprendidos dentro del objeto de la solicitud se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido probados y sustentados.

Las reivindicaciones 1 a 5 no son claras porque las referencias a "la composición se congela", "la composición puede descongelarse y almacenarse a 2°C hasta al menos 25°C", "la composición del virus vivo se congela de nuevo y se almacena a una temperatura de al menos -30°C", "la composición puede descongelarse y almacenarse a 2°C hasta 8°C" se consideran resultados a alcanzar y no definen la composición, puesto que no sólo se incluye la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 10681

Ref. Expediente N° NC2017/0007086

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ